

## CONVENIO COLECTIVO DEL PERÍODO 2023-2024

En Lima, a los 15 días del mes de agosto de 2024, se reunieron los representantes de la Empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante, **LA EMPRESA**), las señoras Georgette Page Flores – Directora de Personas, Claudia Angulo Cubas – Gerente de Relaciones Laborales, Alexia Zarate Díaz – Project Manager; y de la otra parte, la **COORDINADORA SINDICAL DE TELEFONICOS - CST**, integrada por: **(1) SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SUTTP)**, integrado por los señores Víctor Mora Soria – Secretario General, Rosana Laferte Tortorelli – Secretaria General Adjunta, Héctor Alberto Barrera Albengrin - Secretario de Defensa de Derechos Laborales, Ricardo Maticorena Carrillo – Secretario de Estadística y Archivos **(2) SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ Y LAS DEL SECTOR COMUNICACIONES REGIÓN CENTRO (SITRATTEL REGIÓN CENTRO)**, integrado por el señor Carlos Miguel Loayza Cuestas – Secretario de Economía, Finanzas y Patrimonio; **(3) SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS REDES DE SUBCONTRATACION O CADENAS DE SUMINISTRO DE LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL PERU – SITENTEL PERU**, integrado por los señores Gustavo Guillén Proaño – Secretario General Adjunto y José Mauricio Palomino Medina – Secretario de Disciplina y Fiscalización; **(4) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ (SINATTEL)**, integrado por los señores Walter Remo Díaz de la Vega Castillo – Secretario General y Joseph Juscamayta Rodríguez – Secretario de Defensa; **(5) SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SETP)**, integrado por los señores Guillermo Huerta Lugo- Secretario General y Ervin Jumba Huaynate – Secretario de Defensa, (en adelante **LA CST**).

Luego de extensas reuniones de negociación sostenidas para evaluar todos los aspectos que son materia del pliego petitorio correspondiente al período 2023-2024 presentado de manera conjunta por los sindicatos que integran la **CST**; las partes expresando su compromiso de negociar de buena fe y enfocadas en el alcance de los objetivos de **LA EMPRESA**, con la finalidad de recuperar su liderazgo, han acordado dar solución total, definitiva e integral a dicho pliego, por lo cual cada uno de los sindicatos listados previamente suscriben el presente Convenio Colectivo con los acuerdos arribados con la **CST**, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR, y su Reglamento, Decreto Supremo No. 011-92-TR, conforme a los alcances siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: COMPROMISO MUTUO EN MATERIA DE EMPLEO

En atención al contexto actual y apostando por la sostenibilidad y futuro de **LA EMPRESA**, en favor de sus trabajadores, las partes reconocen la necesidad de generar un conjunto de compromisos mutuos que permitan a **LA EMPRESA** cumplir con sus objetivos generales orientados a mejorar el servicio al cliente, al crecimiento y empoderamiento de **LA EMPRESA** en el mercado nacional.

Asimismo, **LA EMPRESA** como **LOS SINDICATOS** que integran la **CST** reconocen la importancia de mantener un diálogo permanente que permita reforzar los lazos de confianza entre los mismos y que además les permita analizar la implementación de una serie de acciones conjuntas en defensa de **LA EMPRESA**, así como de acciones que permitan propiciar relaciones armoniosas con los trabajadores, los clientes y la sociedad en general, con la finalidad de asegurar el crecimiento y empoderamiento de **LA EMPRESA** en nuestro país.

Asimismo, con la finalidad de asegurar el crecimiento y empoderamiento de **LA EMPRESA**, los sindicatos que integran la **CST** se comprometen a continuar contribuyendo con **LA EMPRESA** en el mantenimiento, fortalecimiento y mejora de su buena reputación e imagen ante la sociedad.

En correspondencia, **LA EMPRESA** conviene en no iniciar ningún trámite de cese colectivo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por razones económicas, tecnológicas, estructurales o análogas a las que se refiere el inciso b) del artículo 46° del Decreto Supremo N°003-97-TR o cualquier otra norma que la sustituyese o modificase, hasta el 30 de noviembre de 2024.

## CLÁUSULA SEGUNDA: AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

**LA EMPRESA** otorgará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, un incremento final total de S/ 195 (Ciento noventa y cinco y 00/100 Soles) sobre la remuneración básica mensual, y que corresponde al período de negociación 2023-2024 y el cual se otorgará de la siguiente forma:

- S/ 180 (ciento ochenta con 00/100 soles) a partir del 01 de diciembre de 2023.
- S/ 15 (quince con 00/100 soles) a partir del 01 marzo de 2024.

Asimismo, las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio colectivo, ningún trabajador podrá recibir otro aumento salarial o beneficio adicional que sea igual o similar naturaleza a lo establecido en la presente cláusula, sin importar de dónde provenga, para el período 2023-2024. Tampoco se permitirá recibir un doble aumento durante ese período.

## CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN POR REFRIGERIO

**LA EMPRESA** conviene en incrementar la Asignación por refrigerio en S/ 0.50 (cincuenta céntimos con 00/100 soles) a partir del 01 de diciembre 2023, por cada jornada real y efectivamente trabajada.

Asimismo, las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio colectivo, ningún trabajador podrá recibir otro beneficio que sea igual o similar naturaleza a lo establecido en la presente cláusula, sin importar de dónde provenga, para el período 2023-2024. Tampoco se permitirá recibir un doble pago del beneficio durante ese período.

## CLÁUSULA CUARTA: BONO POR CIERRE DE PLIEGO

**LA EMPRESA** y los sindicatos que integran la **CST** convienen en que se otorgue por única vez a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo una bonificación por cierre de pliego, la cual ascenderá a S/ 1050 (Mil cincuenta con 00/100 soles) y que será abonado a la firma del presente convenio colectivo.

Asimismo, las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio, ningún trabajador podrá percibir otro pago por el período 2023-2024, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza al presente beneficio.

Las partes reconocen que la bonificación por cierre de pliego no tiene naturaleza remunerativa y por ello no es computable para ningún beneficio o derecho de carácter laboral o aporte a la seguridad social. Por otro lado, **LA EMPRESA** y los sindicatos que integran la **CST** declaran que el monto total de la bonificación por cierre de pliego es producto de haber arribado a un acuerdo en la presente negociación colectiva.

## CLÁUSULA QUINTA: SEGUIMIENTO

Si antes, durante o después de la firma del presente convenio, **LA EMPRESA** suscribiese en trato directo un convenio colectivo con otra organización sindical por el periodo 2023-2024, en términos más favorables que los contenidos en este documento, **LA EMPRESA** y los sindicatos que integran la **CST** se reunirán, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario para analizar y evaluar de manera conjunta, de ser el caso, medidas concretas de solución a esta variación en favor de los afiliados a los sindicatos que integran la **CST**, que se encuentren dentro del ámbito y vigencia del presente convenio colectivo.

Para tal efecto, se considerarán los montos totales pactados (aumentos, bonos y asignaciones) en cada convenio colectivo; asimismo, el análisis contemplará los doce (12) meses que componen el periodo de vigencia de ambos convenios colectivos comparados. De igual manera, las partes acuerdan que la evaluación de dicha variación excluirá a los trabajadores que, durante la vigencia del presente convenio

*(Handwritten signatures and marks in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.)*

colectivo, hayan percibido algún beneficio económico por el periodo 2023-2024, bajo cualquier modalidad, e independientemente de su origen y naturaleza, no pudiendo recibir un beneficio doble por el mismo periodo.

En caso de que exista un laudo arbitral firme que ordenara a **LA EMPRESA** a aplicar condiciones económicas y/o laborales a los trabajadores no afiliados a los sindicatos que integran la **CST** por el periodo 2023-2024, **LA EMPRESA** y los sindicatos que integran la **CST** acuerdan reunirse para revisar la parte resolutive del laudo-para analizar y evaluar de manera conjunta, de ser el caso, la toma de decisiones que correspondan, en favor de los afiliados a los sindicatos que integran la **CST**, que se encuentren dentro del ámbito y vigencia del presente convenio colectivo.

Finalmente, las partes acuerdan que, ante cualquier variación relevante de las condiciones laborales originadas por el entorno económico, social o político nacional, se comprometen a reunirse de manera inmediata, y de acuerdo a la disponibilidad de agenda de ambas partes en un plazo máximo de diez (10) días calendario con el objeto de analizar la situación económica de los sueldos de los trabajadores de **LA EMPRESA** que se encuentren afiliados a los sindicatos que integran la **CST**, a solicitud de cualquiera de las partes.

#### CLÁUSULA SEXTA: MESA DE TRABAJO DE GESTIÓN SINDICAL

En el marco de la negociación colectiva por el periodo 2023-2024, los sindicatos que integran la **CST** han solicitado a **LA EMPRESA** analizar de manera conjunta la situación de sus afiliados, por lo que se acuerda instalar las siguientes mesas de trabajo:

1. **LA EMPRESA** y **LA CST** se comprometen a que el primer tema de agenda que será abordado en la presente mesa de trabajo y sobre el cual las partes dialogarán y analizarán, será referente a los afiliados de **LA CST** que a la fecha perciben como parte de su esquema remunerativo un complemento al básico.
2. **LA EMPRESA** y **LA CST** se comprometen a que el segundo punto de agenda que será abordado en la presente mesa de trabajo y sobre el cual las partes dialogarán y analizarán, será referente a los afiliados de **LA CST** que tengan la condición de trabajadores de confianza a la fecha de firma del presente convenio colectivo.
3. **LA EMPRESA** y **LA CST** se comprometen a que el tercer punto de agenda que será abordado en la presente mesa de trabajo y sobre el cual las partes dialogarán y analizarán, será lo referido a las tarifas corporativas.
4. **LA EMPRESA** y **LA CST** se comprometen a que el cuarto punto de agenda que será abordado en la presente mesa de trabajo y sobre el cual las partes dialogarán y analizarán, serán los casos puntuales y específicos sobre cuestiones remunerativas de los trabajadores afiliados a **LA CST** que ésta considera deben ser revisados.

Finalmente, las partes declaran que emitirán, de ser el caso, un informe conjunto con las conclusiones de los temas abordados en la presente mesa para analizar y evaluar de manera conjunta, de ser el caso, la toma de decisiones que correspondan a favor de los afiliados a los sindicatos que integran **LA CST**, que se encuentren dentro del ámbito y vigencia del presente convenio colectivo.

Las partes convienen en instalar en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo, la mesa de trabajo para revisar lo solicitado por los sindicatos que integran la **CST**.

Las partes acuerdan que la vigencia de esta mesa de trabajo concluirá el 30 de noviembre de 2024.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: COMISIÓN BIPARTITA DE CAPACITACIONES

**LA EMPRESA** y **LA CST** acuerdan incorporar al SETP, SINATTEL, SITRATTEL REGIÓN CENTRO, a la comisión bipartita de capacitación pactada en el convenio colectivo de fecha 23 de noviembre del año de



2007 suscrito por el SUTTP y suscrito por SITENEL en diciembre del 2007, a partir de la firma del presente convenio colectivo.

Las partes convienen en instalar dicha comisión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo y convienen en que se realizarán al menos 03 reuniones en los siguientes 60 días calendario, luego de dicha instalación. Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter permanente.

### CLÁUSULA OCTAVA: MESA DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

**LA EMPRESA** y los sindicatos que integran la **CST** acuerdan en instalar una mesa de trabajo en la cual se abordará puntualmente lo siguiente:

1. La gestión, la calidad del servicio y experiencia cliente que brinda **LA EMPRESA** a sus usuarios, identificando de común acuerdo las necesidades más urgentes y críticas de los usuarios.
2. El índice de satisfacción al cliente (ISC), Net Promoter Score (NPS), Net Promoter Score Transaccional, entre otros indicadores oficiales, así como las acciones adoptadas por **LA EMPRESA** en lo referido a la calidad del servicio.
3. Sugerencias y/o recomendaciones que tengan los sindicatos que integran la **CST** orientadas a mejorar la experiencia de los usuarios en servicios de **LA EMPRESA**.

**LA EMPRESA** se compromete a organizar una charla, cuya modalidad podría ser virtual, presencial y /o híbrida ligada con la iniciativa estratégica de experiencia cliente, a los dirigentes de los sindicatos que integran la **CST** que suscriban el presente convenio colectivo.

Dicha mesa de trabajo se instalará, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de suscrito el presente convenio y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

### CLÁUSULA NOVENA: MESA DE CASOS ESPECIALES

**LA EMPRESA** y los sindicatos que integran la **CST** convienen en instalar una mesa de trabajo a fin de que ambas partes puedan revisar, dialogar y analizar un plan conjunto para la gestión de casos especiales y particulares, presentados por los sindicatos que integran la **CST** y por los cuales estos no puedan continuar realizando sus labores de manera efectiva.

Al respecto, **LA EMPRESA** comunicará a los sindicatos que integran la **CST** o viceversa, de tener algún caso que requiera ser evaluado de manera conjunta, con la finalidad de que las partes puedan analizar el caso y sugerir soluciones para orientar a los trabajadores, teniendo en consideración la coyuntura de **LA EMPRESA**.

Cabe indicar que las reuniones generadas con ocasión de la presente mesa de trabajo pueden ser solicitadas por todos los sindicatos que conforman **LA CST** en forma conjunta o en forma individual por cada uno de los sindicatos. Las partes reconocen que en ningún caso se realizarán reuniones duplicadas por una misma problemática.

Dicha mesa de trabajo se instalará, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de suscrito el presente convenio y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

### CLÁUSULA DECIMA: MESA DE PAZ LABORAL Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

**LA EMPRESA** y los sindicatos que integran la **CST** buscarán un clima de paz laboral, de tal manera que fomentarán que los conflictos y/o controversias que surjan entre las partes puedan ser conversadas y dialogadas de manera directa antes de recurrir ante un tercero. Esto implica la interacción constante entre las partes y la búsqueda común de soluciones dialogadas de ser el caso.

*(Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page)*

Para tal fin, las partes acuerdan instalar una mesa de trabajo para tratar los temas vinculados a esta cláusula. **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** enviarán una lista de sus casos, que actualmente se encuentren en trámite o archivados, a fin de dialogar y analizar la búsqueda de soluciones de ser el caso, sobre el estado de dichos procesos.

Asimismo, las partes acuerdan que esta mesa se instalará en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del presente convenio y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ÁMBITO

El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación exclusiva a los trabajadores con vínculo laboral vigente y que tengan condición de afiliados a la fecha de la suscripción del presente convenio, de acuerdo a los términos y alcances establecidos en los artículos 9, 12, 42 y 47 del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; y que al 01 de diciembre de 2023 tuvieran más de tres (3) meses de servicios.

Asimismo, el presente convenio colectivo se aplicará también en forma exclusiva a los trabajadores que se afilien con posterioridad conforme a la legislación vigente, quienes tendrán derecho a los beneficios establecidos en este convenio colectivo a partir de su afiliación, a excepción de aquellos beneficios para los cuales se exija algún requisito especial para su percepción o no, o ya hayan sido pagados por el mismo periodo.

De igual forma, las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio colectivo, ningún trabajador podrá recibir otros beneficios que sean de igual o similar naturaleza a los establecidos en el presente convenio colectivo, sin importar de dónde provengan, para el periodo 2023-2024. Tampoco se permitirá recibir dobles beneficios durante ese periodo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA

Considerando que los sindicatos que integran la **CST** han decidido presentar un pliego petitorio conjunto por el periodo 2023-2024, expresan su voluntad de dar solución total, definitiva e integral a dichos pliegos mediante la suscripción del presente convenio colectivo.

En tal sentido, el presente convenio colectivo es por 1 año, siendo su vigencia para todos los sindicatos que integran la **CST** desde el 01 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, sólo serán aplicables las estipulaciones del mismo y los beneficios de carácter permanente establecidos en los convenios colectivos anteriores aplicables a cada uno de los sindicatos de la **CST**, de acuerdo a lo que corresponda.

Queda entendido que con el presente convenio se da por solucionado en forma total y definitiva el pliego de reclamo correspondientes a cada uno de **LOS SINDICATOS** que suscriben el presente acuerdo y conforman **LA CST** de acuerdo con el siguiente detalle:

- **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SUTTP)** da por solucionado el pliego de reclamos correspondiente al período 2023-2024.
- **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL PERÚ Y LAS DEL SECTOR COMUNICACIONES REGIÓN CENTRO (SITRATTEL REGIÓN CENTRO)** da por solucionado el pliego de reclamos correspondiente al período 2023-2024.
- **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS REDES DE SUBCONTRATACION O CADENAS DE SUMINISTRO DE LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL PERU (SITENTEL PERU)** da por solucionado el pliego de reclamos correspondiente al período 2023-2024.

- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ (SINATTEL) da por solucionado el pliego de reclamos correspondiente al período 2023-2024.
- SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SETP) da por solucionado el pliego de reclamos correspondiente al período 2023-2024.

Por otro lado, **LA EMPRESA** reconoce que conforme con lo dispuesto en el artículo 43, incisos b) y d) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que las cláusulas permanentes seguirán vigentes, salvo que estas hayan sido modificadas o derogadas.

En dicho sentido, ambas partes convienen que las peticiones de los pliegos de reclamos presentados que no han sido recogidos en el presente convenio colectivo fueron retiradas del petitorio por no existir acuerdo de parte.

A collection of handwritten signatures in blue ink. The most legible ones include:  
- Gustavo Rodríguez  
- Mafu  
- Hector Simon  
- D. Ballester  
There are several other scribbled-out signatures and initials scattered across the page.